

Bogotá, D.C.

603

Señor(a)  
ANONIMO  
Fijar en Cartelera  
Ciudad.

## Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Presunta Invasión del Espacio Público

Referencia: Radicado Orfeo No. 20244600628442 SDQS.

Respetada señora,

En atención a la solicitud radicada bajo la referencia anterior, dentro del cual manifiesta lo siguiente: "(...) contaminación y invasión espacio público, excesiva cantidad de carpas de venta ambulante de comidas y carros de alimentos que impiden la visión de automoviles y el paso de peatones, así como la contaminación visual y de olores y humo derivado de estos puestos, impide el paso de peatones por las zonas donde se encuentran ubicados teniendo que pasar por la vía de los carros, se ven afectados los locales alrededor que pagan arriendo y impuestos con su ventas esto en la cra 81 diagonal 82 (...)"

Amablemente nos permitimos informar:

Que respecto a la venta informal es pertinente indicar los diferentes fallos emitidos por la Corte Constitucional, y el Consejo de Estado, respecto al procedimiento en el cual se les garantice unas alternativas económicas, con el fin que estas les permitan realizar el tránsito a la formalidad o que estas les permitan cubrir sus necesidades primarias, de conformidad con la Sentencia C-489/19. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad con Ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera, respecto a la ocupación del Espacio Público por vendedores informales, manifestó:

"(...) En relación con el espacio público esta Corte ha indicado que su protección "resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público, particularmente en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, desarrollo urbanístico y paisajístico, movilidad y, en general, condiciones para la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional"[38], pero también ha referido que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades[39].

De allí que aun cuando persiga una finalidad importante e imperiosa relacionada con la preservación del interés común, la misma debe poder armonizarse con las garantías. (...)"

En igual sentido, ésta misma corporación, en Sentencia de Constitucionalidad C- 211 de 2017, señala:

"(...) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios.

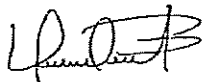
El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo.

La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afirmativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de policía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (...)"

Así las cosas, y teniendo lo anterior, es preciso indicar, que la entidad que por misionalidad ha de generarles alternativas económicas a las personas que desarrollan actividades económicas de manera informal es el Instituto Para la Economía Social – IPES, ubicada en calle 13 No. 37 – 35 por esto se le trasladara a esta entidad para que de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones de verificación en terreno sobre los hechos descritos por el peticionario mediante informe técnico, de acuerdo a sus competencias conferidas en el artículo 79 del Acuerdo No. 257 de 2006 esto bajo radicado 20246030115851 y en busca de aunar esfuerzos también se trasladara a la Policía Metropolitana, de acuerdo a sus competencias conferidas en la ley 1801- 2016 artículo 140, quien adopta las funciones para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control, esto bajo radicado 20246030115821 para que ellos tomen las acciones pertinentes del caso.

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente,



**HERNAN DAVID OVALLE B**  
Profesional Especializado 222 – 24  
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Brawdon Yhoseth Hernandez Carrascal *BK*  
Revisó: Elkin Javier Vargas *ef*

#### Aviso público.

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Constancia de Fijación. Hoy, 07 MAR 2024, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles. Constancia de des fijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 13 MAR 2024, siendo Las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.)